

ACTA SESIÓN Nº 362

En la ciudad de Santiago, a viernes 3 de agosto de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, con la asistencia de los consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participan de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo, y el Sr. Enrique Rajevic Mosler, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C608-12 presentado por el Sr. Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 20 de abril de 2012, por don Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 12 de junio pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por don





Hugo Costales Romo, en contra de la Municipalidad de La Florida, sólo en cuanto no dio respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Hugo Costales Romo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

b) Amparo C612-12 presentado por el Sr. Iván Borie Mafud en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.

Se deja constancia que el Presidente del Consejo se inhabilita para pronunciarse en este amparo por estimar que concurre a su respecto la causal establecida en el número 6 del artículo 62 de la Ley N° 18.575, es decir, existir circunstancias que le restan imparcialidad para conocer del asunto, atendido que actualmente forma parte del Directorio de Esval S.A., solicitud y voluntad que este Consejo acoge en su integridad.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de abril de 2012, por don Iván Borie Mafud en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, quien mediante documento ingresado a este Consejo el 25 de junio de 2012, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por don lván Borie Mafud, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso: a) Entregar al





solicitante copia de los proyectos de pavimentación presentados por Esval S.A., que se encuentran contenidos en las carpetas a que se hace mención en su Ordinario Nº 3.708, de 16 de mayo de 2012, con indicación expresa de la fecha de presentación de dichos proyectos. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso que, tanto al no haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, como tampoco no haber aplicado el procedimiento del artículo 20 de dicha ley dentro del plazo allí señalado, transgredió lo dispuesto en dichos artículos, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h, respectivamente, del mencionado cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Remitir al solicitante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia del correo electrónico de 31 de julio de 2012, enviado a este Consejo por el Contralor Interno Regional del SERVIU de la Región de Valparaíso, según lo indicado en el considerando 2º de la presente decisión; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Iván Borie Mafud y a la Sra. Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso y al Sr. Gerente General de Esval S.A.





c) Amparo C567-12 presentado por el Sr. Carlos Covarrubias Besnier en contra del Instituto de Previsión Social.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de abril de 2012 por don Carlos Covarrubias Besnier en contra del Instituto de Previsión Social, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicha entidad, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 12 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar, por improcedente, el presente amparo deducido por don Carlos Covarrubias Besnier, en contra del Instituto de Previsión Social, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Carlos Covarrubias Besnier, y al Instituto de Previsión Social.

d) Amparos C577-12, C578-12, C579-12, presentados por el Sr. Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos ya individualizados fueron presentados ante este Consejo el 17 de abril de 2012 por don Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Superintendente de Valores y Seguros, quien evacuó los descargos y observaciones a través de los Oficios N° 1499, 1500 y 1501, todos de 7 de mayo de 2012.





Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente los amparos deducidos por don Marco Antonio Correa Pérez, de 17 de abril de 2012, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando 4° precedentemente; 2) Representar al Sr. Superintendente de Valores y Seguros lo indicado en el considerando 4° precedente, en tanto no se pronunció directamente sobre la solicitud descrita en el literal a) de las solicitudes del reclamante; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Marco Antonio Correa Pérez y al Sr. Superintendente de Valores y Seguros.

e) Amparo C571-12 presentado por el Sr. Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de abril de 2012 por don Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Superintendente de Valores y Seguros, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 25 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Marco Antonio Correa Pérez, de 16 de abril de 2012, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, sólo en cuanto esta última no dio una adecuada respuesta a la solicitud anotada en el literal a) del N° 1 de la parte expositiva de esta





decisión; 2) Requerir al Sr. Superintendente de Valores y Seguros: a) Entregar al reclamante la pauta o *checklist* general de evaluación que haya aplicado a las entidades por ella fiscalizadas, respecto a los estados financieros de las mismas, en los términos expresados en el considerando 2° precedente. En caso que dicha pauta o *checklist* general de evaluación no exista, le informe directamente al solicitante dicha circunstancia.

b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Superintendente de Valores y Seguros y a don Marco Antonio Correa Pérez.

f) Amparo C581-12 presentado por el Sr. Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de abril de 2012 por don Marco Correa Pérez, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Superintendente de Valores y Seguros, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 13034, de 28 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Marco Antonio Correa Pérez, de 17 de abril de 2012, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, sólo en cuanto las solicitudes signadas en los literales b) y c) del requerimiento fueron respondidas parcialmente, en los términos indicados en el considerando 4° y 5° anteriores; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Superintendente de Valores y Seguros y a don Marco Antonio Correa Pérez.

g) Amparo C570-12 presentado por el Sr. Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de abril de 2012 por don Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Superintendente de dicha entidad fiscalizadora, quien evacuó los descargos y observaciones el 25 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Marco Antonio Correa Pérez, de 16 de abril de 2012, en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras: a) Individualizar a las instituciones y empresas que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Bancos, acceden a la información sobre el endeudamiento de las personas en el sistema financiero, según lo expuesto los





considerandos 6° y 7° de la presente decisión. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Superintendente de Banco e Instituciones Financieras lo indicado en el considerando 4º precedente, en tanto no se pronunció directamente sobre los requerimientos descritos en los literales c), d) y e) de la solicitud del reclamante; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y a don Marco Antonio Correa Pérez, adjuntando a este último el oficio Ord. Nº 1.641, de 25 de mayo de 2012 indicado en el Nº 4 de la parte expositiva de esta decisión.

h) Amparo C606-12 presentado por el Sr. Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de abril de 2012 por don Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de Calama -en su calidad de Presidente del Directorio de dicha corporación municipal-, quien evacuó sus descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 1810, de 29 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eusebio Rivera Muñoz, de 20 de abril de 2012, en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por cumplido –aunque de manera extemporánea— el deber de informar que pesaba sobre dicho órgano, con la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama y a don Eusebio Rivera Muñoz, adjuntando a este último el oficio Ord. N° 1.810/2012 y sus documentos adjuntos, indicados en el N° 3 letra d) de la parte expositiva de esta decisión.

i) Amparos C491-12 y C538-12 presentados por el Sr. José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 2 y 10 de abril pasado, por don José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Ejecutivo de dicho órgano quien, mediante presentaciones de 11 y 29 de mayo de 2012, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger totalmente el amparo Rol C491-12 y, parcialmente, el amparo Rol C538-12, ambos interpuestos por don José Fernández Parodi, en contra de la Comisión Nacional de Acreditación; 2) Requerir al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación que: a) Entregue al solicitante los siguientes antecedentes relativos a la acreditación de la carrera de Biólogo de la Pontificia





Universidad Católica de Valparaíso, correspondiente a los años 2005 y 2009: i. Informe de autoevaluación, correspondiente a cada uno de dichos procesos de acreditación. ii. Informe emitido por los pares evaluadores, correspondiente a cada uno de dichos procesos de acreditación. iii. Observaciones al informe emitido por los pares evaluadores, correspondientes a cada uno de dichos procesos de acreditación. b) Entregue al solicitante el informe emitido por los pares evaluadores en el proceso de acreditación 2009 de la carrera de Ingeniería de Transporte de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. El acuerdo de acreditación, en tanto, se dará por entregado conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia. c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Disponer se despache oficio al Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación y al Sr. Ministro de Educación, en los términos dispuestos por el considerando 12° de la presente decisión; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don José Fernández Parodi, al Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación y al Sr. Pro Secretario General de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en su calidad de representante del tercero involucrado en este procedimiento.

2.- Decreta Medida para mejor Resolver.

a) Amparo C700-12 presentado por el Sr. Jaime Moraga Carrasco en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de mayo de 2012, por don Jaime Moraga Carrasco, en





contra de la Fuerza Aérea de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Comandante en Jefe de dicha Institución, quien -a través del Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Chile- evacuó sus descargos y observaciones el 8 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver solicitar a la institución requerida lo siguiente: a) Acompañar a este Consejo copia de los antecedentes solicitados respecto del Teniente Sr. Juan Pablo Mallea; y b) Informar a esta Corporación el domicilio y demás datos de contacto que disponga respecto del tercero que se opuso a la entrega de la información solicitada —esto es, la madre del Teniente Sr. Juan Pablo Mallea—, a fin de notificarle a ésta el presente amparo, en los términos dispuestos por el artículo 25 de la Ley de Transparencia.

3.- Varios

a) Reposición interpuesta por el Servicio de Impuestos Internos en amparo C363-12.

El Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo comunica al Consejo Directivo la reposición interpuesta en causa rol C363-12 por parte del Servicio de Impuestos Internos, impugnando la medida para mejor resolver decretada para que dicho servicio se pronunciara, dentro del plazo de tres días, sobre los hechos que configurarían las causales de reserva invocadas en la causa.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y luego de un análisis y discusión del caso, resuelven por la unanimidad de sus miembros rechazar la reposición





del Servicio de Impuestos Internos, concediéndole una prórroga de 10 días de plazo para contestar la medida para mejor resolver decretada en la causa ya individualizada.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERRERIO YAZIGI

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/MCS

